



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2026-00461164- -NEU-DESP#MGOB - ANR CORPORACIÓN INTERESTADUAL PULMARÍ - MESES ENERO/FEBRERO 2026

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00461164- -NEU-DESP#MGOB del registro del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, la Ley 1758 que ratifica el Convenio por el cual se crea la “Corporación Interestadual Pulmarí”, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, se tramita la solicitud de un aporte económico no reintegrable a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí, por la suma total pesos seis millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince con 75/100 (\$6.952.415,75), destinado a solventar las obligaciones financieras derivadas del pago de sueldos de los/as Informantes Turísticos en el marco de la Temporada Estival 2025-2026 y del funcionamiento de la Oficina de Informes Turísticos situada sobre Ruta Provincial 23, durante los meses de enero y febrero de 2026;

Que el financiamiento se destinará al pago de cuatro (4) informantes turísticos, para cubrir los meses de enero y febrero de 2026, con una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales y desempeñarán sus funciones en la oficina, ubicada estratégicamente sobre la Ruta 23, vía de acceso a los importantes centros turísticos de Pehuénia y Aluminé;

Que las funciones de dichos/as informantes es ofrecer información clara, oportuna y veraz, herramienta esencial de prevención y mitigación de riesgos. Los informantes turísticos cumplen un rol estratégico: orientan a turistas sobre rutas habilitadas, condiciones de acceso, fuentes de agua potable, restricciones de acampe y actividades recreativas, protocolos ante fuegos o evacuaciones, y buenas prácticas para prevenir incendios;

Que la Ley 1758 ratifica el Convenio firmado entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia del Neuquén por el cual se crea la Corporación Interestadual Pulmarí y aprueba Estatuto de la misma;

Que de acuerdo a su Estatuto, la aludida Corporación tiene por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socio-económico del área de frontera sur de la provincia y de las comunidades Catalán, Aigo, Puel y Currumil;

Que asimismo y conforme se establece en los Artículos 2º, 6º y 8º del Estatuto, la Corporación es dirigida y administrada por un (1) Directorio integrado por representantes del Estado Nacional, del Estado Provincial y Comunidades Mapuches, del cual se elige un (1) Presidente que durará dos (2) años en sus funciones con facultades de ejercer la representación legal de la misma y suscribir los contratos y todo acto y documento necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;

Que surge del Acta N° 304 de fecha 18 de diciembre de 2024, agregada a las actuaciones mediante documento IF-2025-00146755-NEU-UAINTCUL#MGOB, la designación del Presidente de la misma, encontrándose vigente su mandato;

Que en el marco de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN determina las competencias y dependencias de los Ministerios, señalando que corresponde al Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, entender en las políticas relativas a la Ley 1758;

Que obra conformidad del señor titular del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos;

Que la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos informa la partida presupuestaria a la cual se imputará la erogación y el crédito correspondiente;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos;

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141 en su Artículo 26º establece que los subsidios, transferencias, donaciones y subvenciones serán otorgados únicamente por los Poderes Ejecutivo y Legislativo;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: OTÓRGASE a favor de la Corporación Interestadual Pulmarí, CUIT N° 30-67256282-8, un aporte no reintegrable por la suma total de pesos seis millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos quince con 75/100 (\$6.952.415,75), destinado a solventar las obligaciones financieras derivadas del pago de sueldos de los/as Informantes Turísticos en el marco de la Temporada Estival 2025-2026 y del funcionamiento de la Oficina de Informes Turísticos situada estratégicamente sobre Ruta Provincial 23, vía de acceso a los importantes centros turísticos de Pehuenia y Aluminé, durante los meses de enero y febrero de 2026.

Artículo 2º: APRUÉBASE el modelo del Convenio a celebrar entre la Provincia del Neuquén y la Corporación Interestadual Pulmarí que como Anexo **IF-2026-00569413-NEU-UAINTCUL#MGOB** forma parte integrante del presente Decreto y **AUTORÍZASE** al señor titular del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos a suscribirlo en representación del Estado Provincial.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

UO 01 - MINISTERIO DE GOBIERNO, MUJERES Y DERECHOS HUMANOS

NAP 090 - CAPITALIZACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA A EMPRESAS DEL ESTADO Y A OTROS ENTES

JUR	SA	UO	FIN	FUN	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
02	G	01	04	05	00	05	05	08	071	1111	\$6.952.415,75

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma, la Corporación Interestadual Pulmarí, CUIT N° 30-67256282-8, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, estado de situación patrimonial, como así también estado de resultados y estado de flujo de fondos, al cierre del mes inmediato anterior a la emisión de la presente norma. Asimismo, se establece que la mencionada Secretaría queda facultada a requerir un mayor detalle en caso que lo considere necesario.

La verificación del cumplimiento y correspondencia de la presentación documental requerida en el presente Artículo, será validada con la autorización que debe darse en conformidad por lo normado en el Artículo 59° del Decreto reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, Decreto N° 2758/95, previo al pago del aporte no reintegrable previsto en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos arbitrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.